



**Corponor**

Cuidamos nuestro mundo

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"  
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA  
NORORIENTAL –CORPONOR**

**Resolución N°**

**329**

**de 06 MAY 2022**

*"Por la cual se otorga una Autorización Forestal para Árboles Aislados"*

**LA SUBDIRECTORA DE DESARROLLO SECTORIAL SOSTENIBLE  
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA  
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los

**Resolución N° 3291 de 06 JUL 2022**

*"Por la cual se otorga una Autorización Forestal para Árboles Aislados"*

recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que Con fecha 27 de diciembre del 2021 bajo radicado No. 13224 el señor RAUL ANTONIO COLMENARES OSSA identificado con la cedula de ciudadanía No.13.247.796 de Cúcuta, actuando en nombre y representación legal de la sociedad denominada PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. PROINSA con Nit. 890.506.038-1, a través de autorizado señor RAUL ANDRES COLMENARES REY, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.275.314 expedida en Cúcuta, presentan ante CORPONOR, el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal con la documentación correspondiente, para acceder a la autorización del permiso para tala de árboles aislados, solicitud presentada para la tala de ciento cuarenta y tres (143) árboles de las especies Samán, Guácimo, Chiminango, Moro, Negrito, Orejero, Urapo, Leucaena y Acacia sp, "por diseños arquitectónicos para construcción edificaciones".

Que con fecha 24 de enero de 2022, la Subdirectora Jurídica, la Dra. MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ, emite el Auto de Tramite donde, señala en su Artículo Primero que se Impulsa el trámite ambiental de la solicitud de Permiso Forestal para Árboles Aislados, presentada por el señor Raúl Andrés Colmenares Rey, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.275.314 expedida en Cúcuta, para el desarrollo de la Licencia de

**Resolución N° 3291 de 06 MAY 2022**

*"Por la cual se otorga una Autorización Forestal para Árboles Aislados"*

construcción Obra Nueva, ubicado en Barro Negro lote 2a – 1 Barrio Escobal MZ E, en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Que mediante Memorando 2000.49.04.424 de fecha 02 de mayo y recibido por la Subdirección Jurídica el día 03 de mayo de 2022, hace entrega del Informe Técnico de la solicitud presentada mediante Radicado 13224 del 27 de diciembre de 2021, para continuar con el respectivo trámite.

Que en cumplimiento de lo anterior, el día 03 de mayo de 2022, la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de la Entidad, emite informe técnico, suscrito por el personal idóneo de esa Subdirección y que hace parte integral del expediente, en donde se conceptuó lo siguiente:

**"ANTECEDENTES"**

Con fecha 27 de diciembre del 2021 bajo radicado No. 13224 el señor RAUL ANTONIO COLMENARES OSSA identificado con la cedula de ciudadanía No 13.247.796 de Cúcuta, actuando en nombre y representación legal de la sociedad denominada PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. PROINSA con Nit. 890.506.038-1, presentan ante CORPONOR, el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal con la documentación correspondiente, para acceder a la autorización del permiso para tala de árboles aislados, solicitud presentada para la tala de ciento cuarenta y tres (143) árboles de las especies Samán, Guácimo, Chiminango, Moro, Negrito, Orejero, Urapo, Leucaena y Acacia sp, *"por diseños arquitectónicos para construcción edificaciones"*.

A la solicitud Anexó: Radicado No. 202110150131522, Cámara de Comercio Proinsa, cedula Representante Legal, poder para tramitar permiso forestal, copia de la Matricula Inmobiliaria No. 260-333121, tabla del inventario forestal, fichas técnicas de componente arbóreo por individuo, Licencia de construcción No. LC-54001-1-19-0442 de 28 de agosto de 2020 expedida por la Curaduría Urbana No. 1, Plano implantación general condominio GUAYACAN, copia del Recibo de pago No. 7009575 del Impuesto Predial Unificado, Paz y Salvo Municipal No. 257658 expedido por la alcaldía de San José de Cúcuta el día 16 de abril de 2021, Formulario del Registro Único Tributario con NIT. No. 890.506.038-1, factura de venta No. OC – 86552, comprobante de pago.

Con fecha 24 de enero de 2022, la Subdirectora Jurídica, Dra. MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ, emite el Auto de Trámite donde, en el Artículo Primero Impulsa el trámite ambiental de la solicitud de Permiso Forestal para Árboles Aislados, presentada por el señor Raúl Andrés Colmenares Rey, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.275.314 expedida en Cúcuta, para el desarrollo de la Licencia de construcción Obra Nueva, ubicado en Barro Negro lote 2a – 1 Barrio Escobal MZ E, en el Municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Mediante memorando No. 8000.028 de fecha 24 de enero de 2022, y notificado el 24 de enero de 2022, la Dra. MARIA EUGENIA ARARAT DIAZ, Subdirectora Jurídica envía a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible el expediente con radicado No. 13224 de 27 del 27/12/2021, expediente SISPROP No. 21376 correspondiente a la empresa PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. representada legalmente para la ocasión por el señor RAUL ANDRÉS COLMENARES REY.

El día 31 de enero del 2022 la Dra. NEREYDA PINTO CÁRDENAS en calidad de Subdirectora Desarrollo Sectorial Sostenible mediante memorando No. 2000.49.21.29 realiza delegación del Personal idóneo para la práctica de visita técnica de evaluación al

Resolución N° 3295

de

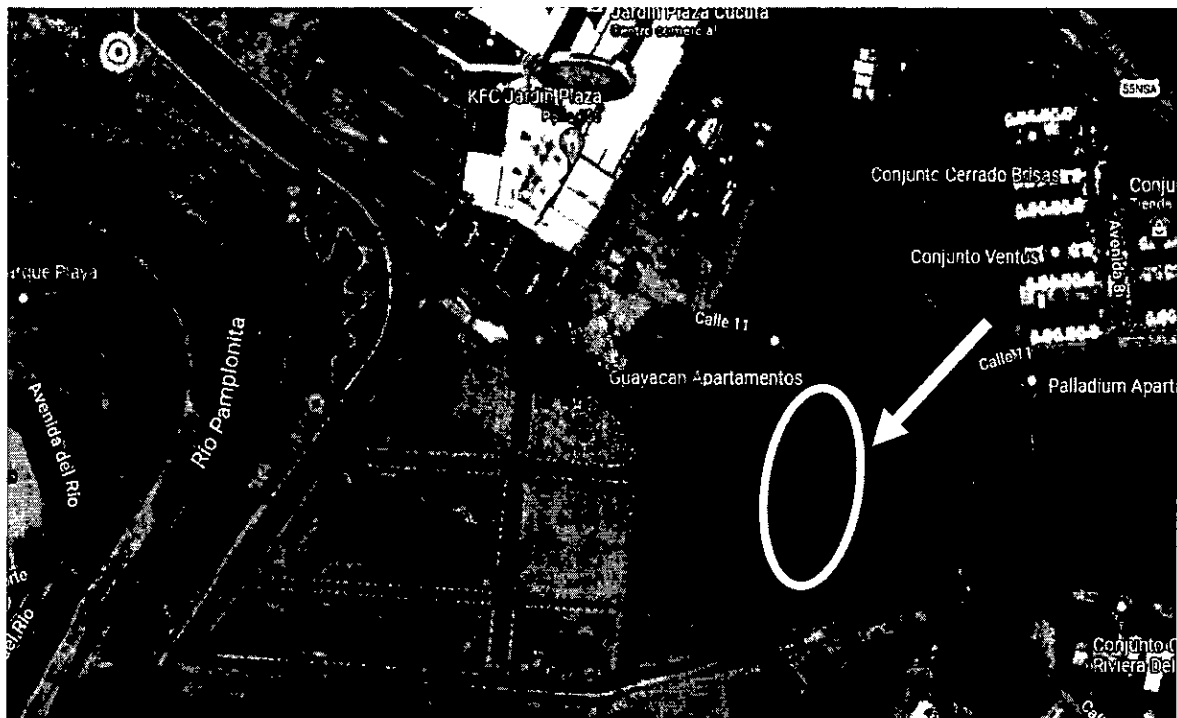
09 MAR 2022

*"Por la cual se otorga una Autorización Forestal para Árboles Aislados"*

trámite con SISPROP No. 21376. Visita realizada el día 03 de febrero de 2022 la cual generó un requerimiento con radicado 2022-1015-002000-1 del 03 de marzo del 2022, luego de la respuesta dada al requerimiento, con fecha 07 de marzo de 2022 con radicado No. 2022-1015-002486-2 al sector Prados del Este del Municipio de Cúcuta.

### DESCRIPCIÓN

La actividad está solicitada para la tala de ciento uno (101) de los ciento treinta y cuatro (134) inventariados, árboles de las especies Samán, Guácimo, Chiminango, Moro, Negrito, Orejero, Urapo, Leucaena y Acacia sp, arboles localizados en las coordenadas 5057399.860 E - 2432768.662 N, ubicados dentro de Barro Negro Lote 2a - 1, Barrio El Escobal MZ E, en el Municipio San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.



Ubicación de los ejemplares solicitados para permiso forestal, PROYECTO "GUAYACAN". (ver flecha)

Atendiendo la solicitud sobre la revisión para la tala de los árboles mencionado en el formulario de Tala y Poda de árboles aislados, realizando el recorrido con el personal de Corponor y los Ingenieros encargados de ejecutar la obra construcción denominada "GUAYACAN", se realizó el recorrido sobre la zona proyectada, la cual será intervenida para la realización de obra civil, verificando sobre el sitio visitado los árboles relacionados y los existentes.

Cada especie en mención, se verifico su ubicación, su respectiva interferencia con la zona de construcción, revisión dendrologia de las especies, al igual se tuvo en cuenta su composición estructural y espacial.

### ESTADO ENCONTRADO DE LOS ARBOLES.

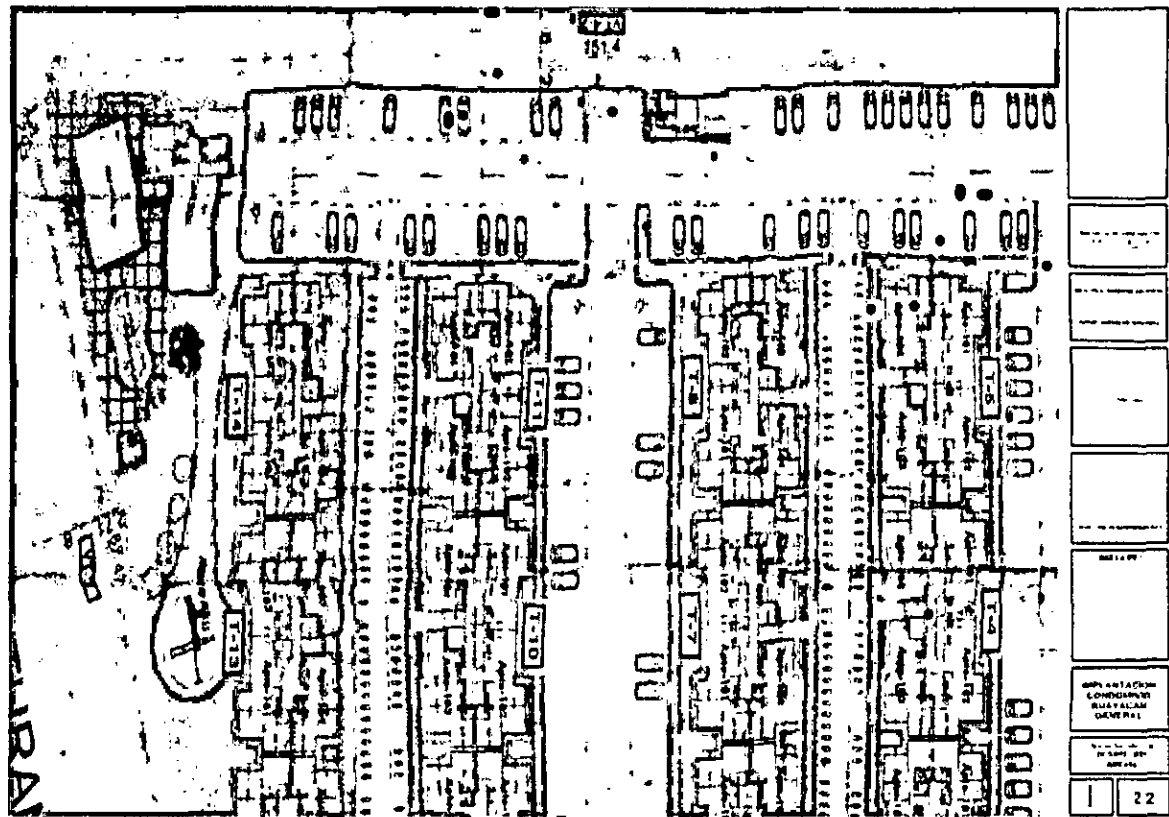
El terreno para la etapa del proyecto "Guayacán", se localiza en el costado Sur del centro Comercial Jardín Plaza, y al norte de la Urbanización Pardos del Este, municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander. Para llegar al predio, se utiliza la vía del anillo vial entre el Puente La Gazapa y la sala de ventas de la empresa Viviendas y Valores, se

Resolución N° 32,91 de 06 MAY 2022

"Por la cual se otorga una Autorización Forestal para Árboles Aislados"

continua sobre la margen izquierda, siguiendo en dirección del Centro Comercial jardín plaza".

Sobre la vía paralela al canal de aguas lluvias, costado norte, se ubica el área destinada a la construcción del proyecto "Guayacán", área aproximada de 13.430 metros cuadrados.



Los ejemplares inventariados dentro del plano comparativo en el terreno, se identificaron algunas especies que probablemente se debería conservar por no intervenir dentro de los diseños presentados en la obra, ejemplares ubicados sobre las zonas de cesión relacionada en la Licencia de Construcción modalidad Obra nueva, Licencia de construcción No. LC-54001-1-19-0442 de 28 de agosto de 2020 expedida por la Curaduría Urbana No. 1.

Para el cálculo de densidad poblacional de los individuos que se encuentran en la zona revisada, se identificaron uno a uno, identificándose especies como Samán, Guácimo, Chiminango, Moro, Negrito, Orejero, Urapo, Leucaena y Acacia sp.

| VERTICE | COORDENADAS ESTE | COORDENADAS NORTE | MSNM  |
|---------|------------------|-------------------|-------|
| V1      | 1176352          | 1367410           | 280 m |
| V10     | 1176269          | 1367541           | 285 m |
| V11     | 1176268          | 1367489           | 287 m |
| V12     | 1176269          | 1367443           | 287 m |
| V13     | 1176264          | 1367388           | 288 m |
| V2      | 1176351          | 1367440           | 280 m |
| V4      | 1176283          | 1367442           | 280 m |
| V5      | 1176287          | 1367487           | 283 m |

Resolución N°

3291

de

06 MAY 2022

"Por la cual se otorga una Autorización Forestal para Árboles Aislados"

|    |         |         |       |
|----|---------|---------|-------|
| V7 | 1176307 | 1367518 | 283 m |
| V8 | 1176286 | 1367519 | 283 m |
| V9 | 1176308 | 1367556 | 285 m |

La vegetación encontrada corresponde a bosque seco tropical en zonas de espacio Urbano del municipio de Cúcuta, rodeada de construcciones y de la vía nacional Anillo Vial a 300 metros del lote, bosque de segunda regeneración.

La vegetación revisada e inventariada presentan diámetros a la altura del pecho DAP entre 15 y 70 centímetros y alturas promedios de 9,00 metros, ejemplares con pleno desarrollo en buenas condiciones fitosanitarias, con podas de formación, por su conformación y estructura, los ejemplares revisados no soportarían trasplantes.

Composición florística encontrada:

| N° Árbol | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO        | Familia       |
|----------|--------------|--------------------------|---------------|
| 1        | Samán        | Samanea Saman            | Fabaceae      |
| 2        | Guácimo      | Guazuma Ulmifolia Lam.   | Malvaceae     |
| 3        | Chiminango   | Phitecelobium Dulce      | Fabaceae      |
| 4        | Moro         | Maclura Tinctoria        | Moraceae      |
| 5        | Negrito      | Aceituno Negrito         | Simaroubaceae |
| 6        | Orejero      | Enterolobium Cyclocarpum | Fabaceae      |
| 7        | Leucaena     | Leucaena Leucocephala    | Fabaceae      |
| 8        | Urapo        | Tabebuia Rosea           | Bignoniaceae  |

CONSIDERACIONES

Por lo anteriormente escrito y de acuerdo a la solicitud presenta por el señor RAUL ANDRÉS COLMENARES REY, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.275.314 expedida en la ciudad de San José de Cúcuta, quien para la ocasión actúa como representante legal de la empresa denominada PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S con Nit. 890.506.038-1, se evidencia la interferencia de los ciento un (101) árboles, individuos relacionados en la siguiente tabla:

| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO      | Familia       | CANT |
|--------------|------------------------|---------------|------|
| Saman        | Samanea Saman          | Fabaceae      | 12   |
| Guacimo      | Guazuma Ulmifolia Lam. | Malvaceae     | 16   |
| Chiminango   | Phitecelobium Dulce    | Fabaceae      | 21   |
| Moro         | Maclura Tinctoria      | Moraceae      | 19   |
| Negrito      | Aceituno Negrito       | Simaroubaceae | 1    |

Resolución N° 3291 de 06 MAY 2022

"Por la cual se otorga una Autorización Forestal para Árboles Aislados"

|          |                                 |              |     |
|----------|---------------------------------|--------------|-----|
| Orejero  | <i>Enterolobium Cyclocarpum</i> | Fabaceae     | 1   |
| Leucaena | <i>Leucaena Leucocephala</i>    | Fabaceae     | 19  |
| Urapo    | <i>Tabebuia Rosea</i>           | Bignoniaceae | 12  |
| TOTAL    |                                 |              | 101 |

Árboles, ubicados dentro del Lote 2a en Barro Negro del Barrio del Escobal MZ E, en el Municipio de San José de Cúcuta, en los procesos de construcción del proyecto "GUAYACAN" sector de 'Prados del Este.

CONSIDERACIONES NORMATIVAS.

La anterior autorización se razona, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, para el caso: Autorización en concordancia con la normatividad ambiental vigente, para el caso: Decreto 1076 de 2015: **Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

**Parágrafo.** -Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud

Ley 1523 de 2012: Artículo 3, numeral 8: Principios de precaución: cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vías a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas, como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicaran el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

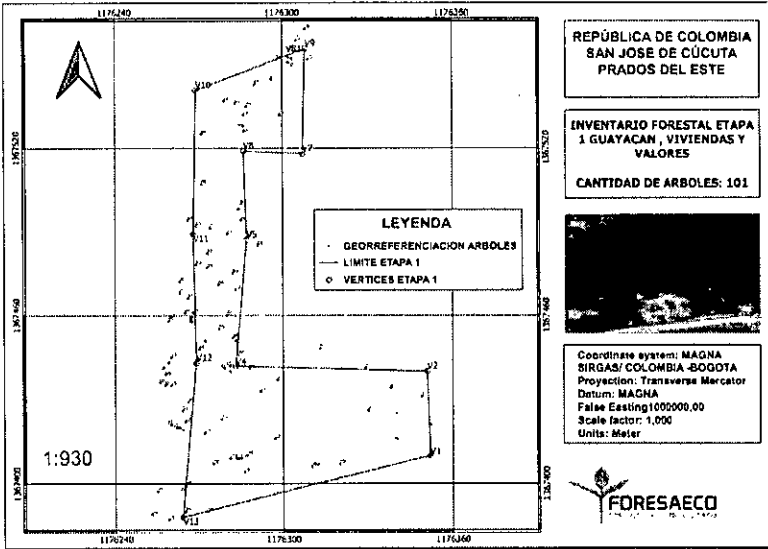
En correlación con el Decreto 1076 de 2015 Decreto único reglamentario del sector ambiente 2.2.1.1.9.2.3, manifiesta sobre el permiso que se debe tramitar ante la autoridad competente para poder Podar o Talar árboles. Por lo cual se considera pertinente de acuerdo a la solicitud, otorgar permiso para la Tala de ciento un (101) árboles ubicados en la zona de construcción del proyecto residencial "GUAYACAN", Lote 2a en Barro Negro del Barrio del Escobal MZ E, en el Municipio de San José de Cúcuta, ejemplares relacionados: Samán (*Samanea samán*) (12), Guácimo (*Guazuma Ulmifolia*) (16), Chiminango (*Pithecellobium Dulce*) (21), Moro (*Maclura Tinctoria*) (19), Negrito (*Aceituno Negrito*) (01), Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*) (01), Urapo (12), Leucaena (*Leucaena Leucocephala*) (19).

Por lo anterior y justificado en el presente informe se autoriza al señor el señor RAUL ANDRÉS COLMENARES REY, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.275.314

Resolución N° 329 de 06 MAY 2022

"Por la cual se otorga una Autorización Forestal para Árboles Aislados"

expedida en la ciudad de San José de Cúcuta, quien para la ocasión actúa como representante legal de la empresa denominada PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S con Nit. 890.506.038-1, para ejecutar la tala de ciento un (101) árboles ubicados en la zona de construcción del proyecto residencial "GUAYACAN", Lote 2a en Barro Negro del Barrio del Escobal MZ E, en el Municipio de San José de Cúcuta; el tiempo estimado tiempo para la tala y reposición, es de nueve (09) meses.




**FORESAECO**  
Forestal y Agropecuario

**GESTION DE SILVICULTURA**

**PLANILLA DE INVENTARIO**

| N° Árbol | NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO               | Familia       |
|----------|--------------|---------------------------------|---------------|
| 1        | Saman        | <i>Samanea Saman</i>            | Fabaceae      |
| 2        | Guácimo      | <i>Guazuma Ulmifolia</i> Lam.   | Malvaceae     |
| 3        | Chiminango   | <i>Phitecelobium Dulce</i>      | Fabaceae      |
| 4        | Saman        | <i>Samanea Saman</i>            | Fabaceae      |
| 5        | Chiminango   | <i>Phitecelobium Dulce</i>      | Fabaceae      |
| 6        | Moro         | <i>Maclura Tinctoria</i>        | Moraceae      |
| 7        | Saman        | <i>Samanea Saman</i>            | Fabaceae      |
| 8        | Chiminango   | <i>Phitecelobium Dulce</i>      | Fabaceae      |
| 9        | Saman        | <i>Samanea Saman</i>            | Fabaceae      |
| 10       | Negrito      | <i>Aceituno Negrito</i>         | Simaroubaceae |
| 11       | Orejero      | <i>Enterolobium Cyclocarpum</i> | Fabaceae      |
| 12       | Saman        | <i>Samanea Saman</i>            | Fabaceae      |
| 13       | Saman        | <i>Samanea Saman</i>            | Fabaceae      |
| 14       | Urapo        | <i>Tabebuia Rosea</i>           | Bignoniaceae  |
| 15       | Urapo        | <i>Tabebuia Rosea</i>           | Bignoniaceae  |
| 16       | Chiminango   | <i>Phitecelobium Dulce</i>      | Fabaceae      |
| 17       | Chiminango   | <i>Phitecelobium Dulce</i>      | Fabaceae      |

Resolución N° 3291

de 06 MAY 2022

"Por la cual se otorga una Autorización Forestal para Árboles Aislados"

|    |            |                               |              |
|----|------------|-------------------------------|--------------|
| 18 | Guácimo    | <i>Guazuma Ulmifolia</i> Lam. | Malvaceae    |
| 19 | Chiminango | <i>Phitecelobium Dulce</i>    | Fabaceae     |
| 20 | Chiminango | <i>Phitecelobium Dulce</i>    | Fabaceae     |
| 21 | Saman      | <i>Samanea Saman</i>          | Fabaceae     |
| 22 | Urapo      | <i>Tabebuia Rosea</i>         | Bignoniaceae |
| 23 | Saman      | <i>Samanea Saman</i>          | Fabaceae     |
| 24 | Chiminango | <i>Phitecelobium Dulce</i>    | Fabaceae     |
| 25 | Chiminango | <i>Phitecelobium Dulce</i>    | Fabaceae     |
| 26 | Guácimo    | <i>Guazuma Ulmifolia</i> Lam. | Malvaceae    |
| 27 | Guácimo    | <i>Guazuma Ulmifolia</i> Lam. | Malvaceae    |
| 28 | Urapo      | <i>Tabebuia Rosea</i>         | Bignoniaceae |
| 29 | Urapo      | <i>Tabebuia Rosea</i>         | Bignoniaceae |
| 30 | Moro       | <i>Maclura Tinctoria</i>      | Moraceae     |
| 31 | Urapo      | <i>Tabebuia Rosea</i>         | Bignoniaceae |
| 32 | Chiminango | <i>Phitecelobium Dulce</i>    | Fabaceae     |
| 33 | Chiminango | <i>Phitecelobium Dulce</i>    | Fabaceae     |
| 34 | Urapo      | <i>Tabebuia Rosea</i>         | Bignoniaceae |
| 35 | Saman      | <i>Samanea Saman</i>          | Fabaceae     |
| 36 | Chiminango | <i>Phitecelobium Dulce</i>    | Fabaceae     |
| 37 | Saman      | <i>Samanea Saman</i>          | Fabaceae     |
| 38 | Urapo      | <i>Tabebuia Rosea</i>         | Bignoniaceae |
| 39 | Urapo      | <i>Tabebuia Rosea</i>         | Bignoniaceae |
| 40 | Chiminango | <i>Phitecelobium Dulce</i>    | Fabaceae     |
| 41 | Guácimo    | <i>Guazuma Ulmifolia</i> Lam. | Malvaceae    |
| 42 | Guácimo    | <i>Guazuma Ulmifolia</i> Lam. | Malvaceae    |
| 43 | Urapo      | <i>Tabebuia Rosea</i>         | Bignoniaceae |
| 44 | Chiminango | <i>Phitecelobium Dulce</i>    | Fabaceae     |
| 45 | Chiminango | <i>Phitecelobium Dulce</i>    | Fabaceae     |
| 46 | Moro       | <i>Maclura Tinctoria</i>      | Moraceae     |
| 47 | Leucaena   | <i>Leucaena Leucocephala</i>  | Fabaceae     |
| 48 | Leucaena   | <i>Leucaena Leucocephala</i>  | Fabaceae     |
| 49 | Leucaena   | <i>Leucaena Leucocephala</i>  | Fabaceae     |
| 50 | Leucaena   | <i>Leucaena Leucocephala</i>  | Fabaceae     |
| 51 | Leucaena   | <i>Leucaena Leucocephala</i>  | Fabaceae     |
| 52 | Leucaena   | <i>Leucaena Leucocephala</i>  | Fabaceae     |
| 53 | Leucaena   | <i>Leucaena Leucocephala</i>  | Fabaceae     |
| 54 | Leucaena   | <i>Leucaena Leucocephala</i>  | Fabaceae     |
| 55 | Leucaena   | <i>Leucaena Leucocephala</i>  | Fabaceae     |
| 56 | Leucaena   | <i>Leucaena Leucocephala</i>  | Fabaceae     |
| 57 | Moro       | <i>Maclura Tinctoria</i>      | Moraceae     |
| 58 | Guácimo    | <i>Guazuma Ulmifolia</i> Lam. | Malvaceae    |
| 59 | Guácimo    | <i>Guazuma Ulmifolia</i> Lam. | Malvaceae    |
| 60 | Moro       | <i>Maclura Tinctoria</i>      | Moraceae     |
| 61 | Urapo      | <i>Tabebuia Rosea</i>         | Bignoniaceae |

**Resolución N° 3291 de 06 MAY 2022**

*"Por la cual se otorga una Autorización Forestal para Árboles Aislados"*

|     |            |                               |              |
|-----|------------|-------------------------------|--------------|
| 62  | Guácimo    | <i>Guazuma Ulmifolia Lam.</i> | Malvaceae    |
| 63  | Moro       | <i>Maclura Tinctoria</i>      | Moraceae     |
| 64  | Moro       | <i>Maclura Tinctoria</i>      | Moraceae     |
| 65  | Moro       | <i>Maclura Tinctoria</i>      | Moraceae     |
| 66  | Chiminango | <i>Phitecelobium Dulce</i>    | Fabaceae     |
| 67  | Moro       | <i>Maclura Tinctoria</i>      | Moraceae     |
| 68  | Chiminango | <i>Phitecelobium Dulce</i>    | Fabaceae     |
| 69  | Chiminango | <i>Phitecelobium Dulce</i>    | Fabaceae     |
| 70  | Saman      | <i>Samanea Saman</i>          | Fabaceae     |
| 71  | Chiminango | <i>Phitecelobium Dulce</i>    | Fabaceae     |
| 72  | Chiminango | <i>Phitecelobium Dulce</i>    | Fabaceae     |
| 73  | Moro       | <i>Maclura Tinctoria</i>      | Moraceae     |
| 74  | Moro       | <i>Maclura Tinctoria</i>      | Moraceae     |
| 75  | Moro       | <i>Maclura Tinctoria</i>      | Moraceae     |
| 76  | Moro       | <i>Maclura Tinctoria</i>      | Moraceae     |
| 77  | Moro       | <i>Maclura Tinctoria</i>      | Moraceae     |
| 78  | Leucaena   | <i>Leucaena Leucocephala</i>  | Fabaceae     |
| 79  | Moro       | <i>Maclura Tinctoria</i>      | Moraceae     |
| 80  | Leucaena   | <i>Leucaena Leucocephala</i>  | Fabaceae     |
| 81  | Moro       | <i>Maclura Tinctoria</i>      | Moraceae     |
| 82  | Moro       | <i>Maclura Tinctoria</i>      | Moraceae     |
| 83  | Guácimo    | <i>Guazuma Ulmifolia Lam.</i> | Malvaceae    |
| 84  | Chiminango | <i>Phitecelobium Dulce</i>    | Fabaceae     |
| 85  | Guácimo    | <i>Guazuma Ulmifolia Lam.</i> | Malvaceae    |
| 86  | Guácimo    | <i>Guazuma Ulmifolia Lam.</i> | Malvaceae    |
| 87  | Guácimo    | <i>Guazuma Ulmifolia Lam.</i> | Malvaceae    |
| 88  | Guácimo    | <i>Guazuma Ulmifolia Lam.</i> | Malvaceae    |
| 89  | Leucaena   | <i>Leucaena Leucocephala</i>  | Fabaceae     |
| 90  | Moro       | <i>Maclura Tinctoria</i>      | Moraceae     |
| 91  | Leucaena   | <i>Leucaena Leucocephala</i>  | Fabaceae     |
| 92  | Leucaena   | <i>Leucaena Leucocephala</i>  | Fabaceae     |
| 93  | Leucaena   | <i>Leucaena Leucocephala</i>  | Fabaceae     |
| 94  | Leucaena   | <i>Leucaena Leucocephala</i>  | Fabaceae     |
| 95  | Leucaena   | <i>Leucaena Leucocephala</i>  | Fabaceae     |
| 96  | Leucaena   | <i>Leucaena Leucocephala</i>  | Fabaceae     |
| 97  | Urapo      | <i>Tabebuia Rosea</i>         | Bignoniaceae |
| 98  | Moro       | <i>Maclura Tinctoria</i>      | Moraceae     |
| 99  | Saman      | <i>Samanea Saman</i>          | Fabaceae     |
| 100 | Guácimo    | <i>Guazuma Ulmifolia Lam.</i> | Malvaceae    |
| 101 | Guácimo    | <i>Guazuma Ulmifolia Lam.</i> | Malvaceae    |
| 102 | Guácimo    | <i>Guazuma Ulmifolia Lam.</i> | Malvaceae    |
| 103 | Acacia sp  | <i>Acacia mangium</i>         | Fabaceae     |
| 104 | Moro       | <i>Maclura Tinctoria</i>      | Moraceae     |
| 105 | Moro       | <i>Maclura Tinctoria</i>      | Moraceae     |

Resolución N° 3291 de 06 MAY 2022

“Por la cual se otorga una Autorización Forestal para Árboles Aislados”

|     |            |                        |           |
|-----|------------|------------------------|-----------|
| 106 | Moro       | Maclura Tinctoria      | Moraceae  |
| 107 | Moro       | Maclura Tinctoria      | Moraceae  |
| 108 | Guácimo    | Guazuma Ulmifolia Lam. | Malvaceae |
| 109 | Chiminango | Phitecelobium Dulce    | Fabaceae  |
| 110 | Chiminango | Phitecelobium Dulce    | Fabaceae  |
| 111 | Moro       | Maclura Tinctoria      | Moraceae  |
| 112 | Guácimo    | Guazuma Ulmifolia Lam. | Malvaceae |
| 113 | Moro       | Maclura Tinctoria      | Moraceae  |
| 114 | Sáman      | Samanea Saman          | Fabaceae  |
| 115 | Chiminango | Phitecelobium Dulce    | Fabaceae  |
| 116 | Moro       | Maclura Tinctoria      | Moraceae  |
| 117 | Moro       | Maclura Tinctoria      | Moraceae  |
| 118 | Moro       | Maclura Tinctoria      | Moraceae  |
| 119 | Moro       | Maclura Tinctoria      | Moraceae  |
| 120 | Moro       | Maclura Tinctoria      | Moraceae  |
| 121 | Chiminango | Phitecelobium Dulce    | Fabaceae  |
| 122 | Chiminango | Phitecelobium Dulce    | Fabaceae  |
| 123 | Moro       | Maclura Tinctoria      | Moraceae  |
| 124 | Moro       | Maclura Tinctoria      | Moraceae  |
| 125 | Moro       | Maclura Tinctoria      | Moraceae  |
| 126 | Moro       | Maclura Tinctoria      | Moraceae  |
| 127 | Leucaena   | Leucaena Leucocephala  | Fabaceae  |
| 128 | Moro       | Maclura Tinctoria      | Moraceae  |
| 129 | Moro       | Maclura Tinctoria      | Moraceae  |
| 130 | Guácimo    | Guazuma Ulmifolia Lam. | Malvaceae |
| 131 | Guácimo    | Guazuma Ulmifolia Lam. | Malvaceae |
| 132 | Moro       | Maclura Tinctoria      | Moraceae  |
| 133 | Moro       | Maclura Tinctoria      | Moraceae  |
| 134 | Guácimo    | Guazuma Ulmifolia Lam. | Malvaceae |

RECOMENDACIÓN PARA LA TALA DE LOS ARBOLES:

La Tala sobre los árboles, debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes, retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.

De acuerdo a con la información presentada por la empresa PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S PROINSA con Nit. 890.506.038-1, se considera viable ambientalmente otorgar permiso de Talas solicitado, recomendándose:

1\* Las talas solo podrán ser ejecutadas por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente, para lo cual deberán enviar a la Corporación la relación del personal Profesional y de trabajadores dentro del cronograma de actividades en el cual deben incluir las áreas seleccionadas.

Resolución N° 32.91 de 06 MAY 2022

*"Por la cual se otorga una Autorización Forestal para Árboles Aislados"*

2\* Las Talas o intervenciones sobre los árboles deben ser un proceso planificado que incorpore por lo menos: Alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la información sobre las labores a desarrollar a los propietarios o arrendatarios de los predios donde se ubiquen los árboles a intervenir, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos); igualmente deben incluir el tratamiento fitosanitario de los árboles intervenidos, no se permitirá dejar los residuos de corte sobre los corredores de las talas, ya que se constituyen en material combustible fácil de incendiar, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios, en caso que sea comprobado como causa de inicio de un incendio forestal o estructural de acuerdo a la ubicación de los desechos de podas y cortes.

3\* Una vez realizada las talas, cada árbol debe recibir tratamiento para control de la disposición final de los residuos en una escombrera o relleno sanitario que cumpla con los requisitos de funcionamiento y operación.

4\* En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.

5\* Cada árbol debe ser revisado minuciosamente para identificar **fauna** que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.

6\* PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S con Nit. 890.506.038-1, deberá entregar informes al final de la ejecución de las actividades, informes presentados por la Interventoría Ambiental contratada por la empresa, informes que contengan: Relación de daños o modificación del paisaje, identificando los impactos ambientales causados, número y especies de árboles intervenidos, tratamientos realizados, inconvenientes presentados (Relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc., soportados con registros fotográficos), estado en que se entregan los árboles con su respectivo registro fotográfico, copias de las actas de reuniones en donde se socialicen las labores que se estén realizando, y demás consideraciones que la empresa considere relevantes.

7\* La vigencia de este permiso ambiental es por nueve (09) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

8\* PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S con Nit. 890.506.038-1, deben presentar el cronograma de Obra para el manejo del componente verde donde se especifiquen labores de talas, cronograma a presentar entre los primeros diez (10) días siguientes a la notificación del Permiso.

9\* \*Como medidas de carácter compensatorio que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

10\***RESTAURACION AMBIENTAL:** Se deberá realizar la siembra de Ciento uno (101) árboles, ubicados en la parte interna del proyecto y en los cerramientos, en este número se relacionan las plantas ornamentales que se vayan a plantar.

Se recomienda plantar árboles de las especies Mirto Costeño (*Myrtus communis*), cada árbol a plantar debe tener una altura mínima de 0.80 metros y deberá realizar

## Resolución N° 329

de 06 MAY 2022

*"Por la cual se otorga una Autorización Forestal para Árboles Aislados"*

mantenimiento por un (01) año para garantizar la presencia de estos nuevos individuos, esto con el fin de compensar los efectos ambientales, se debe informar a la Corporación sobre el cronograma de siembras para practicar visita técnica para verificar la siembra de los nuevos árboles.

**11\* REPOSICION AMBIENTAL:** Como medida de reposición ambiental debido a la necesidad de realizar la tala los ciento un (101) ejemplares de las especies Samán (*Samanea samán*) (12), Guácimo (*Guazuma Ulmifolia*) (16), Chiminango (*Pithecellobium Dulce*) (21), Moro (*Maclura Tinctoria*) (19), Negrito (*Aceituno Negrito*) (01), Orejero (*Enterolobium Cyclocarpum*) (01), Urapo (12), Leucaena (*Leucaena Leucocephala*) (19). Ubicados dentro del Proyecto "Guayacán" en el Municipio de Cúcuta, se calculará la compensación en relación 1:15, por lo cual, deberán entregar una factura de un vivero del área metropolitana por la compra de mil quinientos quince (1515), árboles de las especies Abarco (*Cariniana piriformes*), Aliso (*Alnus glutinosa*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Pino Colombiano (*Retrophyllum rospigliosii*) y Roble (*Quercus robur*) ejemplares con altura de 30 centímetros, en bolsa de dos kilos de sustrato, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación, treientos tres (303) ejemplares por cada especie, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

**12\*A** las anteriores medidas de carácter compensatorio, la corporación realizará el seguimiento y control con el fin de resarcir y/o retribuir al entorno afectado los bienes y servicios ecosistémicos que se han perdido a causa de la tala de individuos arbóreos, de conformidad con El artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto 1076 de 2015, todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

Por lo cual la Corporación realizará las visitas de seguimiento necesarias, hasta que se pueda dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, para lo cual el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar la tarifa de la o las vistas establecidas en la Resolución No. 128 del 22 de febrero de 2022, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya.

**13\* CORPONOR,** no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre la PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S con Nit. 890.506.038-1 por ser el titular del permiso, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorio.

**14\*** Para el conocimiento de la comunidad, se deben instalar mínimo dos (2) vallas por sector, en lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, numero de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la Tala, compensaciones etc., cada valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico, diferente en cada una de ellas, las vallas a instalar, deben tener unas dimensiones de 2,00 x 1,60 mts.

Resolución N° 3291, de 06 MAY 2022

"Por la cual se otorga una Autorización Forestal para Árboles Aislados"



RESOLUCION No. XXXX-22  
PERMISO FORESTAL PARA  
ARBOLES AISLADOS.



PROYECTO: "GUYACÁN"

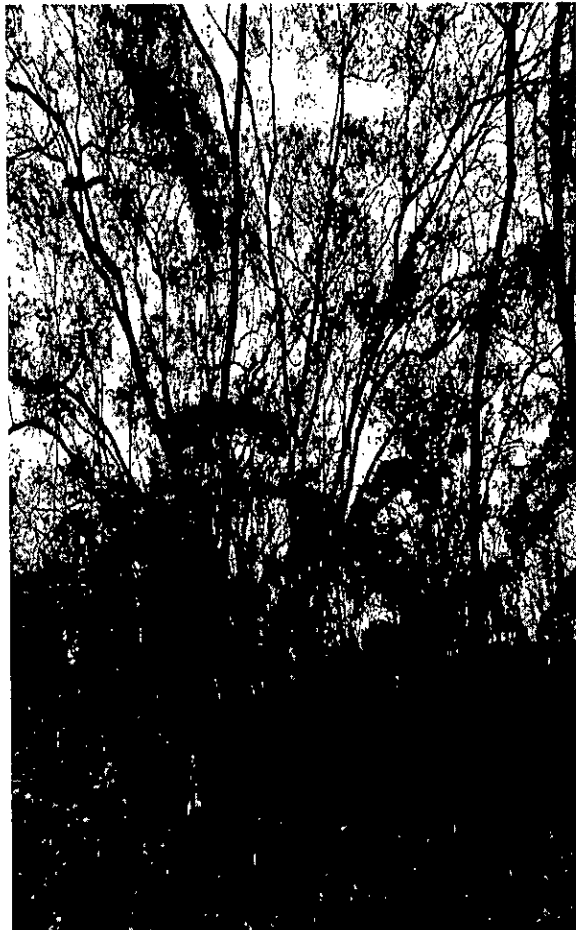
ARBOLES PARA TALA: 101. Árboles  
ARBOLES A PLANTAR: 101. Árboles  
APORTE MATERIAL VEGETAL: 1515. Plántulas  
LOCALIZACIÓN: Barro Negro lote 2a – 1 Barrio Escobal MZ E. Prados del Este  
CÚCUTA.

VIGENCIA: Nueve (09) Meses.

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO  
AMBIENTE

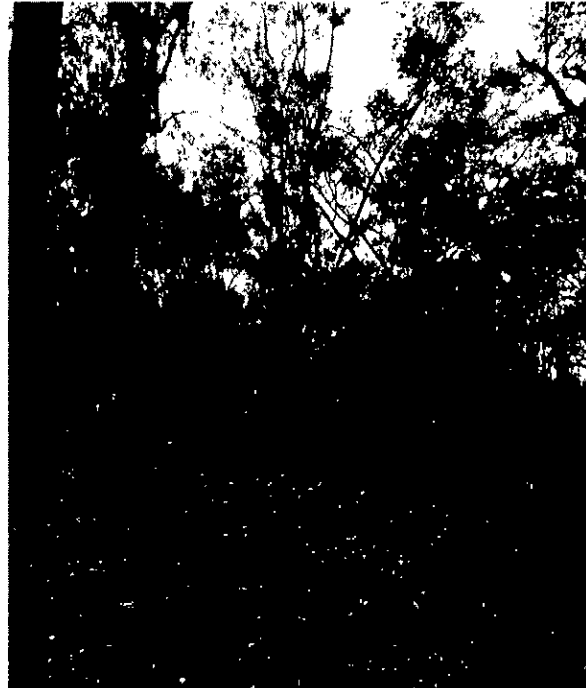
CUIDAMOS NUESTRO MUNDO

REGISTROS FOTOGRAFICOS



Resolución N° 329] de 06 MAY 2022

*"Por la cual se otorga una Autorización Forestal para Árboles Aislados"*



Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Resolución N° 329]

de 06 MAY 2022]

*"Por la cual se otorga una Autorización Forestal para Árboles Aislados"*

Que por lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Autorización Forestal para Arboles Aislados, a La EMPRESA PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S – PROINSA - con Nit. 890.506.038-1, representada legalmente por el señor RAUL ANTONIO COLMENARES OSSA identificado con la cedula de ciudadanía No.13'247.796 expedida en Cúcuta y teniendo como apoderado al señor RAUL ANDRES COLMENARES REY, con cc No. 88275314 expedida en Cúcuta, para la Tala de ciento un (101) árboles en el predio con matrícula inmobiliaria 260-333121 ubicado en la zona de Construcción del Proyecto Residencial "GUAYACAN", Lote 2a en el sector Barro Negro, Manzana E del Barrio del Escobal del Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander,

**ARTICULO SEGUNDO:** La Autorización otorgada por la Corporación, será para los siguientes ejemplares que a continuación se relacionan:

| NOMBRE COMUN | NOMBRE CIENTIFICO               | Familia       | CANT       |
|--------------|---------------------------------|---------------|------------|
| Samán        | <i>Samanea Saman</i>            | Fabaceae      | 12         |
| Guácimo      | <i>Guazuma Ulmifolia Lam.</i>   | Malvaceae     | 16         |
| Chiminango   | <i>Phitecelobium Dulce</i>      | Fabaceae      | 21         |
| Moro         | <i>Maclura Tinctoria</i>        | Moraceae      | 19         |
| Negrito      | <i>Aceituno Negrito</i>         | Simaroubaceae | 1          |
| Orejero      | <i>Enterolobium Cyclocarpum</i> | Fabaceae      | 1          |
| Leucaena     | <i>Leucaena Leucocephala</i>    | Fabaceae      | 19         |
| Urapo        | <i>Tabebuia Rosea</i>           | Bignoniaceae  | 12         |
| <b>TOTAL</b> |                                 |               | <b>101</b> |

**ARTICULO TERCERO:** La vigencia de la presente Autorización Ambiental, será de nueve (09) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, tiempo en el cual además de realizar las actividades silviculturales propias del presente permiso, también deberá ejecutar la respectiva medida de restauración establecida por CORPONOR por lo que al final de la vigencia deberá contar con el respectivo concepto técnico de la Corporación para realizar el trámite de Auto de Archivo del permiso.

**Parágrafo Primero:** el presente permiso ambiental, será prorrogable a juicio de CORPONOR, previa solicitud del beneficiario, con el lleno de los requisitos legales, antes de su vencimiento.

**Parágrafo Segundo:** Los productos y sub productos resultantes de la Tala, No se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el

**Resolución N° 3291**

**de 06 MAY 2022**

*"Por la cual se otorga una Autorización Forestal para Árboles Aislados"*

solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

\* Las talas solo podrá ser ejecutada por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente, para lo cual deberán enviar a la Corporación la relación del personal Profesional y de trabajadores dentro del cronograma de actividades en el cual deben incluir las áreas seleccionadas.

2\* Las Talas o intervención sobre los árboles debe ser un proceso planificado que incorpore por lo menos: Alistamiento de personal y equipos, los riesgos de accidentes, la información sobre las labores a desarrollar a los propietarios o arrendatarios de los predios donde se ubiquen los árboles a intervenir, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos); igualmente deben incluir el tratamiento fitosanitario de los árboles intervenidos, no se permitirá dejar los residuos de corte sobre los corredores de las talas, ya que se constituyen en material combustible fácil de incendiar, de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios, en caso que sea comprobado como causa de inicio de un incendio forestal o estructural de acuerdo a la ubicación de los desechos de podas y cortes.

3\* Una vez realizada las talas, cada árbol debe recibir tratamiento para control de la disposición final de los residuos en una escombrera o relleno sanitario que cumpla con los requisitos de funcionamiento y operación.

4\* En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.

5\* Cada árbol debe ser revisado minuciosamente para identificar **fauna** que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.

6\* PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S con Nit. 890.506.038-1, deberá entregar informes al final de la ejecución de las actividades, informes presentados por la Interventoría Ambiental contratada por la empresa, informes que contengan: Relación de daños o modificación del paisaje, identificando los impactos ambientales causados, número y especies de árboles intervenidos, tratamientos realizados, inconvenientes presentados (Relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc., soportados con registros fotográficos), estado en que se entregan los árboles con su respectivo registro fotográfico, copias de las actas de reuniones en donde se socialicen las labores que se estén realizando, y demás consideraciones que la empresa considere relevantes.

7\* PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S con Nit. 890.506.038-1, deben presentar el cronograma de Obra para el manejo del componente verde donde se especifiquen labores de talas, cronograma a presentar entre los primeros quince (15) días siguientes a la notificación del Permiso.

8\* Para el conocimiento de la comunidad, se deben instalar mínimo dos vallas por sector, en lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles

Resolución N°. 32.91

de 06 MAY 2022

"Por la cual se otorga una Autorización Forestal para Árboles Aislados"

autorizados para la Tala, compensaciones etc., cada valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico, diferente en cada una de ellas, las vallas a instalar, deben tener unas dimensiones de 2,00 x 1,60 mts.



**RESOLUCION No. XXXX-22  
PERMISO FORESTAL PARA  
ARBOLES AISLADOS.**



PROYECTO: "GUYACAN"

ARBOLES PARA TALA: 101. Árboles  
ARBOLES A PLANTAR: 101. Árboles  
APORTE MATERIAL VEGETAL: 1515. Plántulas  
LOCALIZACIÓN: Barro Negro lote 2a - 1 Barrio Escobal MZ E. Prados del Este  
CÚCUTA.  
VIGENCIA: Nueve (09) Meses.  
MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO  
AMBIENTE

**CUIDAMOS NUESTRO MUNDO**

**ARTICULO QUINTO: CORPONOR**, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recae directamente sobre el titular del permiso, PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S cón Nit. 890.506.038-1, representada legalmente para la ocasión, a través del señor RAUL ANTONIO COLMENARES OSSA identificado con la cedula de ciudadanía No.13'247.796 expedida en Cúcuta, o quien haga sus veces, de la misma forma, será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto. sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorio, quien deberá tomar todas las medidas y de seguridad para desarrollar las actividades de tala autorizadas.

Como medidas de carácter compensatorio que buscan retribuir o resarcir al ecosistema y su diversidad biológica las afectaciones ocasionadas por la tala los árboles, la corporación establece las siguientes medidas:

**ARTICULO SEXTO: REPOSICION AMBIENTAL:** Como medida de reposición ambiental debido a la necesidad de realizar la tala los ciento un (101) ejemplares de las especies Samán (Samanea samán) (12), Guácimo (Guazuma Ulmifolia) (16), Chiminango (Pithecellobium Dulce) (21), Moro (Maclura Tinctoria) (19), Negrito (Aceituno Negrito) (01), Orejero (Enterolobium Cyclocarpum) (01), Urapo (12), Leucaena (Leucaena Leucocephala) (19). Ubicados dentro del Proyecto "Guayacán" en el Municipio de Cúcuta, se calculará la compensación en relación 1:15, por lo cual, deberán entregar una factura de un vivero del área metropolitana por la compra de mil quinientos quince (1515), árboles de las especies Abarco (Cariniana piriformes), Aliso (Alnus glutinosa ), Nogal cafetero (Cordia alliodora), Pino Colombiano (Retrophyllum rospigliosii ) y Roble (Quercus robur) ejemplares con altura de 30 centímetros, en bolsa de dos kilos de sustrato, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación, trecientos tres (303) ejemplares por cada especie, material vegetal que será utilizado por la Corporación para los proyectos de reforestación.

**Parágrafo Único:** La factura señalada en el Artículo anterior, deberá ser entregada por el

Resolución N° 329J

de 06 MAY 2022

*"Por la cual se otorga una Autorización Forestal para Árboles Aislados"*

Usuario, Representante Legal, Apoderado o Autorizado, al momento de ser notificado el Acto Administrativo por parte de la Subdirección Jurídica de la Corporación.

**ARTICULO SEPTIMO: RESTAURACIÓN AMBIENTAL:** Se deberá realizar la siembra de Ciento uno (101) árboles, ubicados en la parte interna del proyecto y en los cerramientos, en este número se relacionan las plantas ornamentales que se vayan a plantar. Se recomienda plantar árboles de las especies Mirto Costeño (*Myrtus communis*), cada árbol a plantar debe tener una altura mínima de 0.80 metros y deberá realizar mantenimiento por un (01) año para garantizar la presencia de estos nuevos individuos, esto con el fin de compensar los efectos ambientales, se debe informar a la Corporación sobre el cronograma de siembras para practicar visita técnica para verificar la siembra de los nuevos árboles.

**ARTICULO OCTAVO:** A las medidas de carácter compensatorio, la Corporación realizará el seguimiento y control con el fin de resarcir y/o retribuir al entorno afectado los bienes y servicios ecosistémicos que se han perdido a causa de la tala de individuos arbóreos, de conformidad con El artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto 1076 de 2015, todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. Por lo cual la Corporación realizará las visitas de seguimiento necesarias, hasta que se pueda dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, para lo cual el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar la tarifa de la o las vistas establecidas en la Resolución No. 128 del 22 de febrero de 2022, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya.

**ARTICULO NOVENO:** El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

**ARTICULO DECIMO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Notificar por parte de la Subdirección Jurídica de la Corporación, el presente acto administrativo, al señor RAUL ANTONIO COLMENARES OSSA identificado con la cedula de ciudadanía No.13'247.796 expedida en Cúcuta o a su apoderado señor RAUL ANDRES COLMENARES REY, con cc No. 88275314 expedida en Cúcuta o a quien haga sus veces, a su apoderado o quien se autorice debidamente, según las condiciones establecidas en el Decreto Legislativo 491 de 2020 o en concordancia lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1437 de 2011.

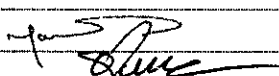
Resolución N° 3291 de 06 MAY 2022

"Por la cual se otorga una Autorización Forestal para Árboles Aislados"

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NEREYDA RINTO CARDENAS

| Nombres y Apellidos |                                | Cargo                   | Firma                                                                               |
|---------------------|--------------------------------|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisó:             | Maria Eugenia Ararat Díaz      | Subdirectora Jurídica   |  |
| Elaboró:            | Eimar Orlando Osorio Contreras | Profesional Contratista |                                                                                     |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.